

La incidencia de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial de la jurisdicción  
contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020

Angélica Isabel Rondón Morales

Jesús Alberto Pérez Salcedo

Carmelo Manuel Pérez Salcedo

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Administrativo

Sincelejo

2021

Efectividad de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial de la jurisdicción  
contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020

Angélica Isabel Rondón Morales

Jesús Alberto Pérez Salcedo

Carmelo Manuel Pérez Salcedo

Trabajo de investigación para optar por el título de Especialización en Derecho  
Administrativo

Director

Gunkell Romero

Magíster en Derecho

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Administrativo

Sincelejo

2021

**Nota de Aceptación**

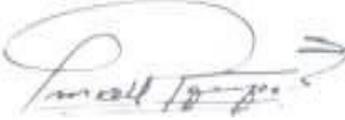
4.9 (Cuatro Punto Nueve)

---

---

---

---



---

Director



---

Evaluador 1

---

Evaluador 2

## Tabla de Contenido

Resumen.....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Planteamiento del Problema .....	10
Justificación .....	11
Objetivos.....	12
Objetivo General .....	12
Objetivos Específicos.....	12
Metodología .....	13
1. La conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa .....	15
1.1 Ley 446 de 1998 - Modifica el Código Contencioso Administrativo.....	16
1.2 Ley 640 de 2001 – Ley de la Conciliación.....	17
1.3 Ley 678 de 2001 - Reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado .....	18
1.4 Decreto 1716 de 2009 – Reglamentario.....	19
1.5 Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.....	19
1.6 Decreto 1069 de 2015 – Compilación del sector justicia y del derecho .....	20
2. Efectos de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial .....	21
3. Estado de la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020 .....	23
2.1 2018.....	234
2.2 2019.....	246
2.3 2020.....	258

---

Conclusiones .....	30
Referencias Bibliográficas .....	329
Anexos .....	325

## Resumen

La congestión judicial es una de las problemáticas más antigua y que cada día crece más en la administración de justicia tradicional, Sucre es uno de los distritos judiciales que se encuentran afectados por esta desde hace años y que requiere la implementación de estrategias descongestionantes, ante este panorama surgió el interrogante sobre si ¿es efectiva la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020? Para dar respuesta se realizó una investigación jurídica, de tipo revisión documental, donde mediante la utilización de métodos cualitativos de la investigación se identificaron las reglas de la conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante la revisión de normas y trabajos académicos que explicaran las mismas; se estableció el estado de la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020, con la búsqueda en las bases de datos del Consejo Superior de la Judicatura y organización de la información; y se explicaron los efectos de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial, con la búsquedas en bases de datos y la interpretación de la información recolectada a lo largo del análisis; alcanzándose así el objetivo general planteado.

*Palabras clave:* Conciliación extrajudicial, congestión judicial, jurisdicción contenciosa administrativa, mecanismos alternativos de solución de conflictos.

---

### **Abstract**

The judicial congestion is one of the oldest problems and that every day grows more in the administration of traditional justice, Sucre is one of the judicial districts that are affected by this for years and that requires the implementation of decongestant strategies, in this scenario the question arose about whether the extrajudicial conciliation is effective in the judicial decongestion of the contentious administrative jurisdiction in Sucre during the years 2018-2020? In order to provide an answer, a legal research was conducted, of documentary review type, where through the use of qualitative research methods, the rules of extrajudicial conciliation in the contentious-administrative jurisdiction were identified, through the review of norms and academic works that explained them; the state of judicial congestion of the contentious administrative jurisdiction in Sucre during the years 2018-2020 was established, with the search in the databases of the Superior Council of the Judiciary and organization of the information; and the effects of extrajudicial conciliation in judicial decongestion were explained, with the searches in databases and the interpretation of the information collected throughout the analysis; thus achieving the general objective set forth.

*Keywords:* Extrajudicial conciliation, judicial congestion, contentious-administrative jurisdiction, alternative dispute resolution mechanisms.

## Introducción

El acceso a la administración de justicia en el ordenamiento jurídico colombiano es un derecho de rango constitucional que encuentra su fundamento en el artículo 229 superior que reza: “se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) De allí que esta garantía a la potestad jurisdiccional contemple la posibilidad de toda persona de utilizar los mecanismos de defensa que se encuentren en el ordenamiento jurídico, es por ello que es reconocido como un presupuesto indispensable para que las personas desarrollen y materialicen los demás derechos que la Constitución les ha reconocido.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional al establecer el alcance de este derecho ha afirmado que comporta

La posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos. (Sentencia T-799, 2011)

Por todo lo anterior, se debe entender el derecho de acceso a la administración de justicia como un pilar mismo del Estado Social de Derecho, ya que constituye una garantía para las personas y la potestad de acudir a las autoridades jurisdiccionales para que resuelvan sus conflictos de acuerdo a la normatividad vigente, brindando así una protección para la persona y para sus derechos.

Por otro lado, frente a la garantía que supone este derecho y el acceso efectivo de las personas al sistema judicial, se encuentra un obstáculo que muchas veces hace irrisorio el mismo, la congestión judicial, ya que esta retrasa la administración de justicia y supone la espera prolongada en el tiempo para la materialización de la protección que deben ofrecer las jurisdicciones, de allí que el Estado haya tenido que aplicar muchas estrategias para procurar la

superación de esta problemática, entre estas el fomento de los mecanismos alternos de solución de conflictos para descongestionar el sistema judicial.

Siguiendo los planteamientos anteriores, se debe reconocer que la justicia restaurativa entendida como como la “visión de la justicia que en lugar de enfocarse en el castigo, se centra en reparar el daño causado a las personas y las relaciones que han resultado afectadas”, (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019) sea una forma de resolver y transformar los conflictos desde el diálogo y la reconciliación; por lo tanto, al ser la conciliación uno de los mecanismos de este tipo de justicia, busca que las partes enfrentadas, “con ayuda de un tercero neutral, logren el consenso o el acuerdo de voluntades sin que sea necesaria la intervención de un juez.” (Márquez, 2008)

De igual forma, se encuentra que la conciliación es en muchos casos un requisito de procedibilidad que ha impuesto el legislador con miras a decantar los procesos que ingresan a la justicia tradicional y evitar así que la carga de los jueces se incremente desproporcionalmente, este es el caso de la jurisdicción contenciosa administrativa que prevé la conciliación como mecanismo para poder acceder a la jurisdicción, por eso en este análisis de la eficacia que tiene esta figura en la descongestión de dicha jurisdicción, se tratará en el primer capítulo las reglas de la conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa; posteriormente, en el segundo capítulo se hará una revisión del estado de la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020; en un tercer momento se tratarán los efectos de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial; y, finalmente cerrar con las conclusiones del análisis.

### **Planteamiento del Problema**

En Colombia la Ley 1285 de 2009 estableció la conciliación extrajudicial como un requisito de procedibilidad para poder acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, medida que ha sido ampliamente discutida por la doctrina respecto a si realmente es necesaria o importante para el desarrollo de las pretensiones contenciosas; por otro lado, se ha tenido por parte de los usuarios del sistema judicial y de la doctrina misma a la jurisdicción contenciosa como una de las más lentas del sistema judicial, lo que pone en peligro los derechos de quienes acuden a ella, como el derecho de acceso a la administración de justicia, afecta la confianza ciudadana en el sistema judicial y los índices de justicia del país.

Por otro lado, en Sucre existe un total de 4 despachos del Tribunal Contencioso Administrativo, que cerró el 2019 con 1.865 expedientes en el inventario final, ya que en el año evacuaron 1.320 casos, mientras que recibieron 2.020 nuevos ingresos; mientras que los 9 juzgados existentes registraron 4.049 nuevos ingresos, 3.077 egresos y un inventario final de 4.348; (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Estadísticas de movimientos de procesos 2019, 2020) dando claras muestras de la sobrecarga y congestión judicial que existe en el distrito judicial, dejando además una carga exorbitante de expedientes y la expectativa de nuevos procesos que ingresarían en el año 2020 tanto para el Tribunal como para los Juzgados; no obstante, la crisis causada por la pandemia del Covid-19 paralizó en marzo de 2020 el sistema judicial, (Consejo Superior de la Judicatura, 2020) lo que retrasó el trabajo de los despachos y el ingreso de nuevas demandas, hasta la reactivación del sistema judicial con la implementación de la justicia digital y el proceso virtual previsto en el Decreto Ley 806 de 2020. (El Presidente de la República de Colombia, 2020)

Por último, teniendo en cuenta el retraso causado por esta parálisis y los muchos procesos retenidos que esperan ingresar al sistema en los meses finales del año 2020 y en la post vacancia judicial en 2021, que surgió el siguiente interrogante ¿Cuál es la incidencia de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020?

### **Justificación**

La presente investigación profundiza en el estudio de la conciliación no solo como mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino como un requisito de procedibilidad en la jurisdicción contenciosa administrativa, y específicamente en la función descongestiva que muchos doctrinantes le han atribuido a esta institución; lo que permitirá a la sociedad entender mejor esta figura y utilizarla con mayor efectividad para evitar en muchos casos el recurrir a las instancias judiciales para resolver sus conflictos.

Por otra parte, la comunidad jurídica podrá hacer uso de esta revisión documental para ampliar sus conocimientos en el área del derecho administrativo y de los mecanismos alternos de solución de conflictos, lo que permitirá a abogados, litigantes, juristas y demás brindar una mejor asesoría y recurrir a esta alternativa que se reconoce por su agilidad, eficacia y economía; además, les permitirá desarrollarse profesionalmente en áreas administrativas de forma idónea y capaz.

Aunado a lo anterior, al ser una revisión documental, este trabajo permitirá a cualquier persona profundizar sus conocimientos en la metodología cualitativa de la investigación y en las investigaciones jurídicas del paradigma interpretativo de la investigación; paradigma que es ampliamente usado en las investigaciones de las ciencias sociales y que esta investigación podrá fomentar con la creación de investigaciones más profundas o con otros enfoques en la temática de la conciliación o la congestión judicial en la área contenciosa administrativa.

---

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la incidencia de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre, durante los años 2018-2020.

### **Objetivos Específicos**

- 1- Identificar las reglas de la conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 2- Explicar los efectos de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial.
- 3- Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020.

## Metodología

Tipo de Investigación: Jurídica, ya que se realizará “la actividad sistemática de elaborar, construir, reconstruir, explorar y analizar críticamente los cuerpos conceptuales (esto es, teóricos) en que se enmarcan las distintas áreas del saber”, (Quesada, 2013) de allí que se busque analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020.

Por otro lado, esta es una investigación explicativa, ya que busca explicar la problemática en cuestión, estableciendo de forma confiable la naturaleza de la correlación entre uno o varios efectos o variables que dependen entre sí o una o más causas o variables que son independientes entre sí, (Cazau, 2006) en este caso, las normas sobre la conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa que se encuentran en el ordenamiento jurídico y la faceta descongestionante de la administración de justicia que tiene esta figura.

De igual forma, es importante señalar que este trabajo se encuadra en el paradigma interpretativo de la investigación, ya que se parte de que las realidades son múltiples, holísticas y construidas, y dentro de ellas se busca comprender la efectividad de la conciliación extrajudicial en la descongestión de la jurisdicción contenciosa administrativa, además, como es propio de las investigaciones de este paradigma, se describirá la forma en que se desarrolla la problemática, y para ello se hará una rigurosa descripción contextual de la figura de la conciliación extrajudicial y se recogerán los datos teóricos y estadísticos sobre el movimiento de los procesos en la jurisdicción contenciosa para realizar un análisis descriptivo de los mismos. (González, 1998)

Enfoque: La metodología a utilizar es la cualitativa, que es entendida como “una concepción global fenomenológica, inductiva, estructuralista, subjetiva, orientada al proceso y propia de la antropología social.” (Cazau, 2006) Por lo cual, los métodos cualitativos a usar irán desarrollando los conocimientos con el transcurso de la investigación. (Monje, 2011)

Fuentes: Por el paradigma de esta investigación y su clasificación como revisión documental, las principales fuentes a utilizar son las secundarias, como las leyes, los artículos de revistas, monografías, entre otras; mientras que como fuentes primarias se cuenta con las fichas de análisis

de texto, los informes de movimientos de proceso del Consejo Superior de la Judicatura y algunos documentos originales que no contemplan interpretaciones sobre la problemática.

Enfoque Epistemológico: Esta investigación se clasifica dentro del enfoque racionalista deductivo, ya que se estructuraron los razonamientos y teorías más importantes desde las inferencias y el conocimiento fáctico que otros estudiosos han plasmado; de igual forma, este enfoque “se concibe como producto del conocimiento científico el diseño de sistemas abstractos dotados de un alto grado de universalidad que imitan los procesos de generación y de comportamiento de una cierta realidad”. (Yánes, 2018) Por lo anterior, para identificar las reglas de la conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa, se revisarán las normas y trabajos académicos que expliquen las mismas; para establecer el estado de la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020, se realizará una búsqueda en las bases de datos del Consejo Superior de la Judicatura y organizará la información; y para explicar los efectos de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial, se realizarán búsquedas en bases de datos y se harán inferencias sobre toda la información recolectada hasta ese momento; alcanzándose así el objetivo general planteado.

### **Instrumento de Recolección de Información**

Para el presente estudio se utilizó como instrumento de recolección de información la ficha de análisis de texto, análisis de jurisprudencia y análisis legal que sirvieron para organizar la información y crear la bibliografía.

## 1. La conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa

La conciliación fue definida por el legislador como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” (Congreso de Colombia, Ley 446 - Modifica el Código Contencioso Administrativo, 1998) Esta figura es de tal relevancia que tiene su fundamento en el artículo 116 Superior, ya que el inciso final de este artículo constitucional establece que

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Siguiendo los planteamientos anteriores, cabe mencionar que la conciliación se caracteriza por:

A. Es un mecanismo que garantiza el acceso a la administración de justicia, ya que, de llegar a un acuerdo, lo conciliado se erige como una solución a las controversias;

B. Exige la intervención de un tercero neutral que es el conciliador;

C. Es un acto jurisdiccional, porque el resultado de la conciliación tiene fuerza vinculante:

D. Es excepcional, ya que no todos los asuntos son conciliables, de allí que se afirme que son objeto de conciliación principalmente los derechos de libre disponibilidad; y,

E. Es voluntaria, donde los partes de forma bilateral exponen y encuentran una solución a sus controversias; no obstante, en materia contenciosa administrativa la “voluntariedad se encuentra limitada por el interés general, toda vez que se puede ver afectado el patrimonio público.” (Ministerio del Interior y de Justicia, Guía Institucional de Conciliación en administrativo, 2007)

Por otro lado, respecto a la conciliación extrajudicial, esta debe ser entendida como aquella conciliación que se realiza por fuera de un proceso judicial y que al ser en derecho tendrá que

realizarse ante centros de conciliación o autoridades autorizadas para ejercer las funciones conciliatorias. Además, esta se puede realizar antes de iniciar un proceso jurisdiccional o iniciado este, se puede dar por fuera del mismo. (Congreso de la República de Colombia, 2001)

Así las cosas, la conciliación extrajudicial en materia administrativa es un mecanismo de solución de conflictos entre los particulares y el Estado o entidades de derecho público, donde el conciliador es un agente del Ministerio Público; además, debe adelantarse como requisito de procedibilidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa o controversias contractuales, donde los asuntos sean conciliables.

Por todo lo anterior, al ser la conciliación extrajudicial en materia administrativa un mecanismo distinto al que se aplica en otras áreas, tiene una regulación especial que la constituye:

### **1.1 Ley 446 de 1998 - Modifica el Código Contencioso Administrativo**

En la década de los 90' esta ley se emitió para hacer permanente ciertas normas, derogar otras, modificar el Código de Procedimiento Civil y expedir normas del Código Contencioso Administrativo, todas encaminadas a descongestionar la administración de justicia y hacerla más eficaz; en la misma se incluyeron varias disposiciones sobre la conciliación en materia administrativa, algunas de las cuales fueron derogadas o declaradas inexequibles, pero se rescatan de esta ley los siguientes aspectos:

1- Asuntos susceptibles de conciliación: La conciliación tanto en etapa prejudicial o judicial, puede versar sobre conflictos particulares y de contenido económico que sean competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, además, el párrafo primero establece que será viable respecto a “los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuesto excepciones de mérito.” (Congreso de Colombia, Ley 446 - Modifica el Código Contencioso Administrativo, 1998) Sin embargo, se prohíbe expresamente la conciliación de conflictos de carácter tributario.

2. Conciliación y revocatoria directa: En los casos donde el conflicto económico se encuentre consagrado en un acto administrativo, este será objeto de conciliación y al llegarse a un acuerdo

el acta de conciliación reemplazará al acto administrativo, que se entenderá revocado por el acto conciliatorio.

3. Ejecutoriedad: Las actas de conciliación tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

Por otro lado, respecto a la conciliación extrajudicial esta norma establece que esta puede surtirse “ante un Centro de Conciliación autorizado o ante el funcionario público que conoce del asunto en cuestión, cuando éste no sea parte.” (Congreso de Colombia, Ley 446 - Modifica el Código Contencioso Administrativo, 1998) Además, modificó la Ley 23 de 1991 al establecer las reglas para la solicitud de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa, señalando que en dicha solicitud se debe hacer mención de la acción contenciosa que pretende adelantarse ante la jurisdicción; que la presentación de la solicitud congela los términos para la caducidad, sin exceder 60 días; y, que el agente del Ministerio público tiene 10 días para citar a las partes si encuentra procedente la solicitud de conciliación, por lo cual debe establecer fecha y hora para celebrar la audiencia dentro de los 20 días siguientes a la citación.

Aunado a lo anterior, la conciliación administrativa extrajudicial es procedente “cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada”; (Congreso de Colombia, Ley 23 - Se crean mecanismos de descongestión, 1991) pero de haber caducado la acción que se pretenda instaurar ante la jurisdicción contenciosa, la conciliación extrajudicial no procederá.

## **1.2 Ley 640 de 2001 – Ley de la Conciliación**

Esta ley se erige como la principal regulación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no obstante, se decantarán las normas para resaltar aquellas que son aplicadas a lo contencioso administrativo.

a. El trámite conciliatorio en materia contenciosa administrativa debe estar mediado por un abogado titulado, desde el mismo momento de la presentación de la solicitud.

b. Esta norma sustrajo la competencia en materia de conciliación extrajudicial de lo contencioso administrativo a los centros de conciliación que antes se tenían autorizados para conciliar en esta materia.

c. Respecto a la aprobación judicial de la conciliación extrajudicial, se estableció que las actas suscritas deben remitirse al juez o corporación competente de la jurisdicción contenciosa,, dentro de los 3 días siguientes a su suscripción, para que este apruebe o impruebe la misma; además de exentar a dicha autoridad de brindar consulta por la aprobación de las mismas.

d. El conciliador está facultado para solicitar nuevas pruebas o complementar las allegadas por las partes, ya que estas son las que permiten establecer los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo conciliatorio.

e. La aportación de pruebas debe hacerse dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de conciliación. (Congreso de la República de Colombia, 2001)

f. La no aportación de las pruebas solicitadas por el conciliador se traduce a un no acuerdo de la conciliación.

### **1.3 Ley 678 de 2001 - Reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado**

En su artículo 13 esta ley establece la conciliación extrajudicial como aquella que se desarrolla siempre que no exista un proceso judicial y se adelante ante los Agentes del Ministerio Público o autoridad administrativa competente, para posteriormente remitir el acuerdo conciliatorio al juez o corporación competente de la acción judicial que se iniciaría de fallar la conciliación. (Congreso de Colombia, Ley 678 - Reglamenta la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado, 2001)

Por otro lado, respecto al llamamiento en garantía estable que en

Los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

(Congreso de Colombia, Ley 678 - Reglamenta la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado, 2001)

#### **1.4 Decreto 1716 de 2009 – Reglamentario**

Este decreto aclara que la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa puede ser parcial y total, que requieren apoderado judicial y pueden darse frente a entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, así mismo, prohíbe que se concilien extrajudicialmente asuntos tributarios, asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo establecido en la Ley 80 de 1993, y los asuntos donde la acción que correspondería ya hubiera caducado.

De igual forma, frente a los casos donde la acción a interponer fuera la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial solo procede si no se hubiesen dispuesto recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada. (Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto 1716 - Reglamentario, 2009)

#### **1.5 Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece como requisito de procedencia de la demanda, en su artículo 161 numeral 1, que “el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.” (Congreso de la República, 2011) Lo cual reafirma el carácter indispensable de la conciliación extrajudicial para que las personas puedan acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa y procurar la satisfacción de sus pretensiones.

Siguiendo estos planteamientos, este código reconoce la posibilidad de celebrar conciliación extrajudicial en otros asuntos, pero reiterando que en los casos donde está prohibido conciliar no se podrán adelantar dicho procedimiento.

Aunado a lo anterior, reconoció la posibilidad que tiene el Ministerio Público para recurrir en apelación los autos que aprueban las conciliaciones extrajudiciales, así como su facultad para conciliar extrajudicialmente, y aplicar al caso correspondiente la jurisprudencia unificada que exista en la materia. (Congreso de la República, 2011)

### **1.6 Decreto 1069 de 2015 – Compilación del sector justicia y del derecho**

Este decreto compila las normas del Decreto 1716 de 2009, de allí que tenga el contenido del mismo, entre lo que se encuentra que la solicitud de conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo suspende el término de prescripción o de caducidad hasta el momento donde se suscribe el acta de conciliación, si se llegó a un acuerdo; la expedición de las constancias de no acuerdo, inasistencia o reconocimiento de que el asunto no es susceptible de conciliación; o, se venza el plazo de 3 meses para celebrar la conciliación.

De igual forma, es importante recordar que los acuerdos conciliatorios que sean improbadados, no hacen tránsito a cosa juzgada.

Por último, es importante mencionar que en esta norma se establecen los lineamientos del Programa de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho, así como los requisitos para que una entidad reciba el aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho. (Presidente de la República de Colombia, 2015)

Asimismo, corresponde mencionar que contra las decisiones adoptadas en conciliaciones extrajudiciales contenciosas administrativas, procede el recurso de reposición para agotar el procedimiento administrativo como lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por todo lo anterior, se tiene que la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa está ampliamente regulada y detallada en el ordenamiento jurídico colombiano, constituyéndose como principales normas rectoras la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015; pero en todo caso, este mecanismo procederá y será necesario agotar para demandar las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales ante el juez contencioso administrativo.

## 2. Efectos de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial

La congestión judicial, entendida como la acumulación de procesos en un despacho judicial, se considera, en la jurisdicción contenciosa administrativa, el resultado de la concurrencia de varios factores, como la amplia gama de acciones que conoce, pocos juzgados, mal manejo del personal, exceso de procedimentalismo, proliferación normativa, entre otros, lo que ocasiona un desequilibrio entre la demanda de administración de justicia que se presenta y la capacidad del Estado de atender la totalidad de la misma con los recursos físicos y humanos con los que cuenta. (Ballén, 2006)

Ante esta realidad, ha sido amplio el sector de la doctrina que ha propugnado por la implementación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto y como requisito de procedibilidad de las acciones contenciosas administrativas, como estrategia de descongestión judicial, argumentando que

La conciliación contenciosa – administrativa constituye, sin duda, un mecanismo valioso en la solución de los conflictos en los cuales se ve envuelto el Estado, no solo porque borra las huellas negativas del conflicto, sino porque contribuye eficientemente a la descongestión de los despachos judiciales. (Bermejo, 2015)

Siguiendo los planteamientos anteriores, se tiene que la conciliación como mecanismo descongestionante propicia:

1. La reducción de la carga procesal de los jueces y magistrados de lo contencioso administrativo, ya que su éxito supone el descarte de las acciones contenciosas administrativas.
2. En dotar de celeridad, efectividad y economía procesal a la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que, al reducir su carga, le permite administrar justicia de forma eficiente y rápida en los procesos que sí estén en su conocimiento.
3. La materialización del derecho de acceso a la administración de justicia, ya que los asuntos ventilados y resueltos mediante la conciliación tienen la capacidad de proteger los derechos de las personas y garantizar la seguridad jurídica.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha reconocido la incidencia de la conciliación extrajudicial en la descongestión judicial, lo que la lleva a afirmar que

Repercute de manera directa en la efectividad de la prestación del servicio público de administración de justicia, al contribuir a la descongestión de los despachos judiciales. En efecto, visto que los particulares se ven compelidos por la ley no a conciliar, pero si a intentar una fórmula de arreglo al conflicto por fuera de los estrados judiciales, la audiencia de conciliación ofrece un espacio de diálogo que puede transformar la relación entre las partes y su propia visión del conflicto, lo que contribuye a reducir la cultura litigiosa aún en el evento en que éstas decidan no conciliar. (Sentencia C-1195, 2011)

Es frente al derecho de acceso a la administración de justicia que la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa presenta mayores efectos, que inciden directamente en la descongestión judicial de esta jurisdicción, ya que al solucionar las controversias que surgen entre el Estado o instituciones públicas y los particulares, estos no se ven en la necesidad de recurrir a las autoridades jurisdiccionales para procurar la tutela judicial efectiva, de allí que se evite una mayor congestión en los despachos judiciales.

No obstante lo anterior, cabe mencionar lo dicho por Mady Montaña respecto a que

La descongestión judicial no se logra atacando el problema estructural sino el origen de dicha congestión, aspecto ya reconocido por el Estado al establecer la política pública de prevención del daño antijurídico. De esta forma, la administración no solo se debe recapacitar en torno a los conflictos judiciales que ya tienen, sino que debe concretar una serie de mecanismos para mitigar al mínimo los errores presentados en la actividad administrativa. (Montaña, 2017)

Es por ello por lo que las estrategias descongestionantes de la jurisdicción contenciosa administrativa no deben solo apoyarse en lineamientos judiciales como la creación de más juzgados o despachos en los tribunales, sino de carácter pre-procesal, como la conciliación, y administrativo, para garantizar menores errores en sede administrativa y así evitar que se infrinjan daños a los particulares.

### **3. Estado de la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en Sucre durante los años 2018-2020**

La jurisdicción contenciosa administrativa se ha reconocido como una de las que maneja un mayor volumen de proceso y la que más demora en evacuar su inventario, de allí que desde hace años se implementen estrategias para dotar de celeridad a esta jurisdicción y garantizar a sus usuarios un efectivo acceso a la administración de justicia; por otro lado, para comprender mejor la situación de la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa, es necesario revisar las estadísticas que la División Estadística, de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura que cada año se expiden para dar cuenta a la sociedad de los movimientos de procesos en todas las jurisdicciones.

#### **3.1 2018**

Para los meses de enero a diciembre del año 2018 se registraron en el Consejo de Estado, que es el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, un total de 23.780 procesos nuevos, de los cuales se evacuaron 19.843 y quedaron en inventario 33.274 procesos; de los cuales 3.000 correspondieron a la Sección Primera, la cual egresó efectivamente 2.289 procesos, quedando con un inventario pendiente de 5.722, es decir, casi el doble de lo que recibió ese año; la Sección Segunda por su parte recibió 11.157 procesos, egresó 8.855 y quedó con un inventario de 12.045 procesos; a la Sección Tercera ingresaron 2.966 procesos, egresaron 3.009 y quedaron rezagados en inventario 12.995; en la Sección Cuarta el ingreso registrado fue de 4.062 procesos, el egreso de 3.434 y el inventario de 2.221; mientras que en la Sección Quinta ingresaron 2.369, egresaron 2.047 y quedaron en inventario 245 procesos; la Sala de Consulta y Servicio Civil por su parte recibió 226 solicitudes, egresó 209 y mantuvo en inventario 46. (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Estadísticas de movimientos de procesos año 2018, 2019)

Por otro lado, respecto al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, se registró un ingreso de 1.457 procesos, de los cuales egresaron 1.017 y quedó con un inventario de 1.306; mientras que los Juzgados que integran esta jurisdicción, registraron en el Departamento de Sucre un ingreso total de 4.034 procesos, de los cuales egresaron 2.384, es decir, el 59% de los procesos, lo que dejó un inventario de 4632 procesos que debían ser resueltos en el año 2019 junto a los

ingresos de dicho año. (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Movimientos de procesos año 2018, 2019) Discriminado de la siguiente forma:

Tabla 1

*Movimientos de procesos en los juzgados contenciosos administrativos de Sucre – 2018.  
Creación propia.*

<b>Juzgado Administrativo</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Egreso</b>	<b>Inventario</b>
<b>001</b>	484	157	635
<b>002</b>	441	340	542
<b>003</b>	402	405	383
<b>004</b>	449	324	412
<b>005</b>	456	224	561
<b>006</b>	444	183	735
<b>007</b>	458	306	361
<b>008</b>	456	224	561
<b>009</b>	435	213	455

(Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Movimientos de procesos año 2018, 2019)

Anexo 1. Tabla 1. Movimientos de procesos en los juzgados contenciosos administrativos de Sucre – 2018.

### 3.2 2019

Como se observó de las estadísticas anteriores, la jurisdicción contenciosa en Sucre inició el 2019 con un inventario de 4.632 procesos en los juzgados; además, recibió en estos 4.049 en el transcurso de ese año, de los cuales egresaron 3.077 y quedaron en inventario 4.348 según lo registrado, pero se advierte que haciendo la sumatoria del inventario de 2018 y los ingresos de 2019, el total de procesos que manejaría la jurisdicción sería de 8.681 procesos, y si solo egresaron 3.077 el inventario debería ser de 5.604 procesos, lo que dejaría un margen de error de 1.256 que no se sabe qué sucedería con ellos. Por otro lado, en el Tribunal Contencioso de Sucre ingresaron 670 procesos en el Despacho 001, 662 en el Despacho 002, 671 en el Despacho 003 y 17 en el Despacho 004, para un total de 2.020 procesos, de los cuales egresaron en los 4 despachos

1.320 y quedó en inventario 1.865. (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Movimientos de procesos en el año 2020, 2020)

Aunado a lo anterior, según lo registrado por el Consejo Superior de la Judicatura para el año 2019, los movimientos en los juzgados se desglosan así:

Tabla 2

*Movimientos de procesos en los juzgados contenciosos administrativos de Sucre – 2019.  
Creación propia.*

<b>Juzgado Administrativo</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Egreso</b>	<b>Inventario</b>
<b>001</b>	451	287	576
<b>002</b>	455	591	373
<b>003</b>	484	363	348
<b>004</b>	446	401	360
<b>005</b>	440	338	513
<b>006</b>	437	227	792
<b>007</b>	454	339	325
<b>008</b>	444	304	530
<b>009</b>	438	227	531

(Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Movimientos de procesos en el año 2020, 2020)

Anexo 2. Tabla 2. Movimientos de procesos en los juzgados contenciosos administrativos de Sucre – 2019.

### 3.3 2020

Las estadísticas para el año 2020 aún no son publicadas por el Consejo superior de la Judicatura, no obstante, cabe mencionar que con la llegada del Covid-19 a Colombia en el año 2020, el día 25 del mes de marzo después de registrar los primeros casos en Colombia el Gobierno Nacional decidió implementar un Aislamiento Preventivo Obligatorio para distanciar a las personas y evitar el contagio y propagación de este virus, con esta cuarentena se impuso el cierre

de las instituciones públicas y privadas; estas medidas también afectaron a la administración de justicia desde el 22 de marzo cuando el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales hasta el 12 de abril de 2020, exceptuando solamente el trámite de las acciones de tutela, los habeas corpus y las funciones de control de garantía en materia penal. (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11526, 2020)

La anterior suspensión se prolongó y extendió por varios meses y por varios acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura (PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556), hasta junio de 2020 donde se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales el día 1 de julio, para ello los despachos judiciales de todas las jurisdicciones se apoyarían en las herramientas digitales para reanudar la prestación del servicio de administración de justicia sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos o usuarios del sistema. (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567, 2020) Posteriormente, en septiembre se aprobó un nuevo acuerdo para la adopción de medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, la cual se llevó a cabo desde el 1 de octubre de forma presencial bajo ciertas normas que detalla el acuerdo, y de forma virtual como se venía realizando. (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11632, 2020)

Así las cosas, si bien no se tiene conocimiento aún de la carga de procesos que manejaron los tribunales y juzgados administrativos durante el 2020, se puede asumir que con el cierre decretado y la suspensión de términos, no ingresaron durante meses ningún proceso, no obstante, al mantenerse inactiva la administración de justicia, se puede inferir que mayor fue el número de procesos que se acumularon a la espera de la reactivación, además, ya se contaba desde 2019 con una carga de trabajo pendiente para el año 2020, y antes de la suspensión transcurrieron 3 meses de trabajo jurisdiccional. Por todo lo anterior, es posible afirmar que la jurisdicción contenciosa administrativa en el Departamento de Sucre se encuentra ampliamente congestionada, ya que la demanda de administración de justicia es mucho mayor a la administración que se da anualmente, lo que mantiene año tras año un gran rezago judicial que no se ha podido evacuar.

## Conclusiones

Finalmente, se encuentra en la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa es una herramienta para descongestionar la administración de justicia formal, que potencia la eficacia, la celeridad y la efectividad de la justicia de esta jurisdicción. Esto se debe a que al exigir a los particulares que acudan a este mecanismo antes de acceder a las acciones contenciosas administrativas, se fomenta una cultura pacífica y no litigiosa que vea en los mecanismos alternativos de solución de conflictos una estrategia auto-compositiva que los faculte para encontrar la solución a sus controversias.

Por otro lado, se identificaron como reglas de la conciliación extrajudicial en la jurisdicción contenciosa administrativa en Colombia las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, y los decretos 1716 de 2009 y 1069 de 2015, como principales cuerpos normativos que regulan esta figura y que brindan claridad sobre los asuntos que son susceptibles a esta figura, las excepciones, los términos aplicables y todos los demás aspectos que se aplican a esta figura.

De igual forma, cabe mencionar que el estado de la congestión judicial en Sucre es preocupante, ya que a lo largo de los últimos años el rezago judicial que se registra supera los 4 mil procesos anualmente, y muestra un crecimiento en la demanda de justicia en el Tribunal y los 9 juzgados administrativos del distrito judicial; de allí que sea muy importante implementar medidas que permitan a los usuarios de la jurisdicción contenciosa administrativa acceder a una efectiva administración de justicia que les permita resolver sus conflictos.

En último lugar, se debe reconocer que la conciliación extrajudicial de lo contencioso administrativo incide directamente en la descongestión judicial, de allí que su fomento en el distrito judicial de Sucre sea una estrategia adecuada para lograr la superación del rezago judicial que se presenta en el Tribunal y los juzgados administrativos sucreños; ya que reduce la carga procesal de estos despachos y permite que estos trabajen más ágilmente, siempre y cuando los nominadores de las entidades públicas junto con los comités de conciliación de las mismas se pongan en la tarea de utilizar este medio en aras de amortiguar el daño antijurídico de las entidades del estado, puesto que los mismo a pesar de tener un mecanismo celero y que resultaría mas económico al momento

---

de indemnizar por la comisión de un daño, prefieren accionar el aparato judicial aun sabiendo que tendrán una condena segura y de mayor gravosidad para el patrimonio estatal.

### Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.  
Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/constitucion+politica+de+colombia/WW/vid/42867930>
- Ballén, R. (2006). Causas de la congestión en la jurisdicción contencioso administrativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 33-57.
- Bermejo, J. (2015). La conciliación prejudicial contenciosa administrativa. *Jurídicas CUC*, 101-124.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a las investigaciones en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Tercera Edición.  
<http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Congreso de Colombia. (21 de Marzo de 1991). *Ley 23 - Se crean mecanismos de descongestión*.  
Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#/vid/591596795>
- Congreso de Colombia. (07 de Julio de 1998). *Ley 446 - Modifica el Código Contencioso Administrativo*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/60002766>
- Congreso de Colombia. (03 de Agosto de 2001). *Ley 678 - Reglamenta la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/43162481>
- Congreso de la República. (18 de Enero de 2011). *Ley 1437 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/336265861>
- Congreso de la República de Colombia. (05 de Enero de 2001). *Ley 640 - Relativa a la conciliación*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/ley+640+de+2001/WW/vid/285150149>
- Consejo Superior de la Judicatura. (26 de MARzo de 2020). *Acuerdo PCSJA20-11526*. Rama Judicial:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11526.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11526.pdf)

- Consejo Superior de la Judicatura. (05 de Junio de 2020). *Acuerdo PCSJA20-11567*. Rama Judicial:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11567.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11567.pdf)
- Consejo Superior de la Judicatura. (2020 de Septiembre de 2020). *Acuerdo PCSJA20-11632*. Rama Judicial:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11632.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11632.pdf)
- Consejo Superior de la Judicatura. (15 de Marzo de 2020). *Acuerdo PCSJA20-11517*. Rama Judicial:  
[http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11517.pdf](http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11517.pdf)
- El Presidente de la República de Colombia. (04 de Junio de 2020). *Dcto 806/20. Adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*. Sistema único de Información Normativo: <http://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO806DE2020.PDF>
- González, J. (1998). El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: Nuevas respuestas para viejos interrogantes. *Cuestiones Vol. 15*, 220-240.
- Márquez, A. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 57-74.
- Ministerio del Interior y de Justicia. (2007). *Guía Institucional de Conciliación en administrativo*. Bogotá: Kronos Impresores y Cia.
- Ministerio del Interior y de Justicia. (14 de Mayo de 2009). *Decreto 1716 - Reglamentario*. Departamento Administrativo de la Función Pública:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36199>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Veracruzana: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montaña, M. (2017). La conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa: Aplicación en la reparación directa. *Global Iure - Vol. 5*, 195-210.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Marco conceptual de la Justicia Restaurativa y el principio de oportunidad*. UNODC:

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo\\_1\\_Dialogo\\_-\\_Justicia\\_Restaurativa\\_para\\_Jovenes.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_1_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf)

Presidente de la República de Colombia. (26 de Mayo de 2015). *Decreto 1069 - Sector Justicia y del Derecho*. Departamento Administrativo de la Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174#1069>

Quesada, M. B. (2013). El papel de la investigación teórica en la construcción del conocimiento. *Rupturas*, 2-16.

Sentencia C-1195, Expediente D-3519 (Corte Constitucional 15 de Noviembre de 2011).

Sentencia T-799, Expediente T-3057830 (Corte Constitucional 21 de Octubre de 2011).

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (2019). *Estadísticas de movimientos de procesos año 2018*. Consejo Superior de la Judicatura:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/16341622/Consejo+de+Estado.pdf/8d54100e-b3f0-4f68-a631-e5d7e19b6710>

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (2019). *Movimientos de procesos año 2018*.

Consejo superior de la Judicatura:

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/16341622/2018\\_Contencioso+Administrativo.pdf/4859c17e-3ed1-4891-903e-6a8f1cd9dc3b](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/16341622/2018_Contencioso+Administrativo.pdf/4859c17e-3ed1-4891-903e-6a8f1cd9dc3b)

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (25 de Febrero de 2020). *Estadísticas de movimientos de procesos 2019*. Consejo Superior de la Judicatura:

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/16\\_2019\\_trim4\\_Contencioso+Administrativo\\_.pdf/ac1e985a-f066-482a-b31a-95df7734c6c2](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/16_2019_trim4_Contencioso+Administrativo_.pdf/ac1e985a-f066-482a-b31a-95df7734c6c2)

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (25 de Febrero de 2020). *Movimientos de procesos en el año 2020*. Consejo Superior de la Judicatura:

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/16\\_2019\\_trim4\\_Contencioso+Administrativo\\_.pdf/ac1e985a-f066-482a-b31a-95df7734c6c2](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/16_2019_trim4_Contencioso+Administrativo_.pdf/ac1e985a-f066-482a-b31a-95df7734c6c2)

Yánes, P. (2018). Estilos de pensamiento, enfoques epistemológicos y la generación del conocimiento científico. *Espacios*, 18-29.

---

**Anexos**

Anexo 1. Tabla 1. Movimientos de procesos en los juzgados contenciosos administrativos de Sucre – 2018. ....	24
Anexo 2. Tabla 2. Movimientos de procesos en los juzgados contenciosos administrativos de Sucre – 2019. ....	25